

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola

ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alameda de la Sagra, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alameda de la Sagra, provincia de Toledo;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Alameda de la Sagra y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes pertinentes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alameda de la Sagra, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Merinas.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.).

Colada de Arroyuelos.—Su anchura es de diez metros (10 m.), excepto a su paso por el Prado de los Arroyuelos, que tiene veinte metros (20 m.).

Esta vía pecuaria lleva como eje o centro la línea divisoria con el término municipal de Cobeja, y, por tanto, la anchura indicada corresponde, por partes iguales, a ambos términos.

Colada de la Iglesia.—Su anchura es de diez metros (10 m.).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín

Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castillo de Locubín, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castillo de Locubín, provincia de Jaén;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Juan Antonio Jimenez Barrejón, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Castillo de Locubín y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios con las diligencias pertinentes e informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que en el informe emitido por la Hermandad se expone la necesidad de suprimir o reducir el Cordel de Córdoba a Granada, por los Chopos, por existir otro Cordel a unos dos kilómetros de distancia;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno; y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo-Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública ni opuesto reparo alguno a la existencia y descripción de las vías pecuarias que figuran en el proyecto, y que, aun cuando a Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos estima que debe suprimirse o reducirse a Colada el «Cordel de Córdoba a Granada, por Los Chopos», no puede, de momento, ser atendida dicha petición por haberse considerado necesarias todas las vías pecuarias del término en la reunión celebrada en el Ayuntamiento en el día 10 de marzo de 1960, lo que no es obstáculo para que, posteriormente, se estudie la posibilidad de modificar la clasificación de dicho Cordel;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castillo de Locubín, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Córdoba a Granada, por Los Chopos».—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.), correspondiente a este término solamente la mitad, en el tramo que la vía pecuaria tiene como eje o centro la línea divisoria con el término municipal de Alcalá la Real.

«Cordel de Córdoba a Granada, por Los Barraucos».—Su an-